



Radicado: **080013153009 2023 00076 00**
Proceso: **VERBAL Responsabilidad Civil**
Demandantes: **OSCAR LEONARDO HENRIQUEZ LINERO Y EDITH MARIA BOCANEGRA TAMARA y OTROS**
Demandados: **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, CLÍNICA UROCENTRO LTDA, ARMANDO ALBERTO JULIAO SENIOR y GUSTAVO ADOLFO CORRALES NAVARRO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada a través del correo electrónico portilloviananotificaciones@gmail.com y previa las ritualidades del reparto correspondió a esta agencia judicial, el día 19 de abril; así mismo el día 25 de abril de 2023 presentó reforma de demanda. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora VILMA VIANA DE PORTILLO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.489.091 y portadora de la tarjeta profesional N°131.878 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **OSCAR LEONARDO HENRIQUEZ LINERO** en calidad de lesionado, **EDITH MARIA BOCANEGRA TAMARA** en calidad de esposa, presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil contractual**, en contra de la **CLÍNICA UROCENTRO LTDA** identificada con Nit 802.010.728-5, domicilio principal en la Carrera 49C N°. 80-39, correo electrónico para notificaciones contabilidad@eurocentro.co, en contra de la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. MEDICINA PREPAGADA** identificada con Nit 860078828-7, con domicilio principal en Ac 100 N°.11B-67 de Bogotá, correo electrónico notificajudiciales@keralty.com impuestosi@colsanitas.com, en contra de **ARMANDO ALBERTO JULIAO SENIOR** y contra **GUSTAVO ADOLFO CORRALES NAVARRO**, con correo electrónico gcorralesss@hotmail.com

Pretende el demandante, que se declare civilmente responsables de manera solidaria por culpa, impericia, falla médica, a los demandados de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados a los actores, como consecuencias de las lesiones sufridas por el señor Oscar Leonardo Henríquez Linero, y se le condene al pago de las sumas que resulten probadas.

De conformidad con lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 2022, es necesario que el demandante subsane los siguientes defectos:

- Debe indicar en el cuerpo de la demanda la identificación de la parte demandante y las demandadas personas naturales, o en su defecto manifestar que lo desconoce, conforme el artículo 82 del CGP.
- Debe indicar quien tiene la representación legal de las personas jurídicas y su identificación, conforme el artículo 82 del CGP,
- Debe aportar el domicilio de todos los que conforman la parte demandante y demandada; conforme lo dispone el artículo 82 del CGP.
- Debe aportar juramento estimatorio conforme lo señala el art. 206 del C. G. del P, toda vez que el aportado no se efectuó en debida forma, respecto de los perjuicios materiales reclamados.

Respecto de la **reforma de demanda** presentada con anterioridad a este pronunciamiento, si bien es procedente la misma en esta etapa procesal, el Juzgado inadmitirá la misma, dado que no cumple con las formalidades indicadas en el artículo 93 del Código General del Proceso, en especial no se presentó integrada en un solo escrito.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil contractual**, formulada por el señor **OSCAR LEONARDO HENRIQUEZ LINERO y EDITH MARIA BOCANEGRA TAMARA**, en contra de la **la CLÍNICA UROCENTRO LTDA** identificada con Nit 802.010.728-5, **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. MEDICINA PREPAGADA** identificada con Nit 860078828-7, **ARMANDO ALBERTO JULIAO SENIOR y GUSTAVO ADOLFO CORRALES NAVARRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora VILMA VIANA DE PORTILLO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.489.091, y portadora de la T.P. N°131.878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3241498 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico portilloviananotificaciones@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3eb2950b160f9ddd2702eeb00b6206f04c74e9942169c568c9ad8c4be127fb**

Documento generado en 10/05/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>